

SENTENCIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1997, No. 3

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 4 de octubre de 1995.

Materia: Penal.

Recurrente: Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

Recurrido: Juan Bautista Cuevas Félix.

Abogado: Lic. Julio Alberto Brito.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilcia Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de noviembre de 1997, años 154° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia.

Sobre el recurso de casación incoado por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal, contra la sentencia de la Camara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 4 de octubre de 1995, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de recurso de casación levantada por el Secretario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, el 12 de octubre de 1995, en el cual no se invoca ningún medio contra la sentencia recurrida;

Visto el memorial de defensa suscrito por el abogado Lic. Julio Alberto Brito, del 11 de abril de 1997;

Visto el auto dictado el 18 de noviembre de 1997 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a si mismo en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Berges de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Rios, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vasquez, Julio Anibal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de este Tribunal, para integrar el pleno de la Suprema Corte de Justicia, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 929 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 6, letra a) y 75, párrafo II de la Ley 50-88; y 1 y 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan, los siguientes: a) que Juan Bautista Cuevas Félix fue sometido a la acción de la justicia, conjuntamente con un tal Pascual (prófugo), por violación de la Ley 50-88 y los artículos 265, 266 y 267 del Código Penal Dominicano; b) que apoderado el Juez de Instrucción de la Sexta la Circunscripción del Distrito Nacional, produjo su providencia calificativa declarando que existen indicios suficientes para incriminar al referido Cuevas Félix; c) que apoderado el Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 25 de febrero de 1993, condenó a Cuevas Félix, mediante sentencia cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia recurrida; d) que la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante sentencia del 31 de agosto de 1993, revocó la de primer grado, condenando a Félix Cuevas a diez años de prisión y RD\$50,000,00 de multa; e) que recurrida en casación por el acusado, la Suprema Corte de Justicia el 28 de septiembre de 1994, casó la sentencia y envió el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal; f) que la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal produjo la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**FALLA: PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Eduardo José Sánchez Ortiz, abogado ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el día 25 de marzo de 1993, contra la sentencia de fecha 25 de marzo de 1993, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por ser conforme a derecho, cuyo dispositivo dice así: '**Falla: Primero:** Se varía la calificación del presente expediente de criminal a correccional acogiendo en este sentido el dictamen del Ministerio Público; **Segundo:** Se declara al prevenido Juan Bautista Cuevas Félix, culpable de violación al artículo 63 de la ley examinada que rige la materia y acogiendo la prisión solicitada por el Ministerio Público, en pedimento o dictamen, se le condena a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Mil Pesos Oro (RD\$1,000.00); **Tercero:** Se condena al pago de las costas'; **SECUNDO:** En cuanto al fondo, se modifica la sentencia de primer grado, y declara culpable. al acusado Juan Bautista Cuevas Félix de violación a los artículos 6 y 75 párrafo II, de la Ley 50-88 y en consecuencia se condena a sufrir cinco (5) años de reclusión y Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) de multa; **TERCERO:** Se ordena el decomiso de la droga incautada; **CUARTO:** Se condena al pago de las costas penales"; g) que el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal recurrió nuevamente en casación contra esta última sentencia, pero no invocó ningún medio, ni en el acta levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, ni tampoco ha producido un memorial sustentando los vicios que a su juicio anulan la sentencia;

Considerando, que conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la parte civil, la persona civilmente responsable y el Ministerio Público están en la obligación de señalar, aunque sean sucintamente, los medios en que se fundamenta el recurso; que si no lo han hecho en la secretaría del tribunal de donde emanó la sentencia tienen que hacerlo mediante un memorial, todo a pena de nulidad;

Considerando, que al no haber, el Magistrado recurrente, cumplido con esa obligación esencial, su recurso es nulo;

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación del Magistrado

Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal, contra la sentencia dictada el 4 de octubre de 1995 por dicha corte, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara las costas de oficio.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Válquez, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Berges de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio G. Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperán Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico,

www.suprema.gov.do